

NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB.

Asunto Notificación por Aviso en cartelera y pagina web
Acto que se notifica: **Resolución No 0698 del 28 de Junio de 2018.**
Expediente 392-2015
Sujetos a notificar : **SILENA MARIA SANJUAN ATENCIO Y JULIO SIMON DONADO ZAPATEIRO**

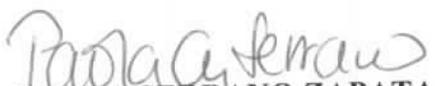
Dependencia Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público

La Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 el cual dispone que: *“Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones”*. Dispone del presente espacio para publicar en la página web institucional de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y en la cartelera de la Secretaria Distrital de Control Urbano y Espacio Público la cual se encuentra en el lugar de acceso al público de esta entidad, copia íntegra de la resolución No 0698 del 28 de Junio de 2018, dentro de la actuación administrativa adelantada en el expediente N° 392-2015, por el término de cinco (5) días, contados a partir del día 11/10/2018 siendo las 7:00 A.M. reiterando que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso en los términos y para los fines que la norma regula.

Esta publicación se hace con el fin de garantizar la publicidad y debido proceso del acto administrativo teniendo en cuenta que solo se presentó a notificarse personalmente uno de los presuntos infractores, de conformidad con la parte motiva de la Res. 0698 de 2018 y lo dispuesto por el artículo 68 y subsiguientes del CPACA (Ley1437 de 2011).

Se desfija el día _____.

Atentamente,


PAOLA SERRANO ZAPATA

Asesora de Despacho
Secretaria Distrital de Control Urbano y de Espacio Público

Proyectó: Ángel Iglesias, T. Operativo SCUEP

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMA UNA DECISIÓN ADMINISTRATIVA”

El Secretario de Control Urbano y Espacio Público, en uso de sus facultades legales y especialmente las contenidas en los Artículos 209 de la C.P., Ley 388 de 1997, Decreto Acordal N° 0941 del 2016, y

I. CONSIDERANDO

1. Que corresponde a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, dirigir la acción administrativa de la entidad, con sujeción a la ley.
2. Que el artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2 de la Ley 810 de 2003, consagra que: *“Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de la sanción a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren”.*
3. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 del Decreto No. 0941 de 28 de diciembre de 2016, son funciones de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, entre otras: *“Ejercer como autoridad administrativa en materia de control urbano y espacio público, de conformidad con las normas vigentes.”* y *“Ejercer la vigilancia y control sobre las construcciones y obras que se desarrollen en el Distrito de conformidad con la Ley 90 de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997, el Decreto Único Reglamentario Decreto 1077 de 2015, y demás normas que la modifiquen, reglamenten, sustituyan o complementen (...)”.*
4. Que el artículo 108 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES. Para la imposición de las sanciones previstas en este capítulo, las autoridades competentes observarán los procedimientos previstos en el Código Contencioso Administrativo, en cuanto sean compatibles a lo establecido en la presente ley”.*
5. Que el artículo 239 de la Ley 1801 de 2016 establece: *“APLICACIÓN DE LA LEY. Los procedimientos por contravenciones al régimen de Policía, así como los procedimientos administrativos sustituidos por la presente ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación.”*

II. HECHOS PROCESALES RELEVANTES

1. En virtud de la queja radicada con el número 67900-2015 por un ciudadano, la Oficina de Control Urbano de esta Secretaría elaboró el informe técnico No 1209-2015 de 09 de junio de 2015, el cual describió lo siguiente: *“En visita realizada al predio ubicado en la calle 91 No 71 – 40, se encontró un inmueble de dos pisos en el cual se realiza una modificación o reforma interna en el primer piso sin la respectiva licencia de construcción de las curadurías, motivo por el cual se procedió a realizar la suspensión y sellamiento de obra (matrícula inmobiliaria No 040-355288)”* Área de infracción 18m².
2. Posteriormente, mediante Auto de Averiguación Preliminar N° 0448 de 23/07/2015, este Despacho procedió a la apertura de investigación sancionatoria contra de SILENA

MARIA SANJUAN ATENCIO Identificada con C.C. 22.564.768 y JULIO SIMON DONADO ZAPATEIRO identificado con C.C. 72.012.351, el cual fue publicado el día 02/05/2017 en la Página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, con el fin de garantizar la publicidad del mismo, teniendo en cuenta que el Oficio de comunicación PS 0488-2015 enviado con el objeto de comunicar al investigado, fue devuelto con la anotación "desconocido", de acuerdo con la guía N° YG092225617C0 de la empresa de mensajería 4/72.

3. Teniendo en cuenta las pruebas recaudadas en la etapa de averiguación preliminar, este Despacho considero que existían méritos para continuar con la actuación, el día 26 de julio de 2017 se formuló el pliego de Cargo No. 0176, en contra de JULIO SIMON DONADO ZAPATEIRO identificado con C.C. 72.012.351 y SILENA MARIA SANJUAN ATENCIO Identificada con C.C. 22.564.768, en calidad de propietarios del inmueble ubicado en la calle 91 No 71 - 40 de esta ciudad, por presuntas infracciones relacionadas con contravención a las normas urbanísticas sobre construcción sin licencia, relacionadas con "Urbanizar parcelar o construir en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia" en el mencionado inmueble. Dicho acto administrativo fue notificado mediante aviso publicado en la página web de la alcaldía Distrital el día 25 de septiembre de 2017. Respecto de dicho acto, los investigados no presentaron escrito alguno.
4. A través de Auto No 0392 de 20 de octubre de 2017 se corrió traslado para alegar a los señores SILENA MARIA SANJUAN ATENCIO Identificada con C.C. 22.564.768 y a JULIO SIMON DONADO ZAPATEIRO identificado con C.C. 72.012.351. El mencionado auto fue comunicado mediante oficio QUILLA-17-180602, recibo el día 26 de octubre de 2017, como consta el guía No YG175217295CO de la empresa 4-72. Al respecto el investigado no presentó escrito alguno.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el expediente se observa que el día 09 de junio de 2015, se procedió a elaborar el informe técnico No 1209-2015, el cual describió lo siguiente: "En visita realizada al predio ubicado en la calle 91 No 71 - 40, se encontró un inmueble de dos pisos en el cual se realiza una modificación o reforma interna en el primer piso sin la respectiva licencia de construcción de las curadurías, motivo por el cual se procedió a realizar la suspensión y sellamiento de obra (matrícula inmobiliaria No 040-355288)", área de infracción 18m2.

A continuación se observa en la carpeta 392-2015, que este Despacho procedió a aplicar las etapas procesales de que trata el capítulo tercero de la Ley 1437 de 2011 (Procedimiento Administrativo Sancionatorio), con el fin de esclarecer lo ocurrido según lo descrito en el informe técnico No 1209-2015, llegando incluso a la etapa por medio de la cual se corrió traslado para alegar a los presuntos infractores de las normas urbanísticas, quienes presuntamente habían construido sin licencia en el inmueble ubicado en la calle 91 No 71 - 40 de esta ciudad.

Ahora bien, este Despacho dentro de la obligación que le acarrea de revisar plenamente cada prueba aportada dentro del proceso administrativo, que pudiera servir para tomar una decisión acertada en la investigación que se adelanta, con arreglo principalmente a los principios de debido proceso, responsabilidad y eficacia, procedió a revisar nuevamente el acta de visita No

0118, elaborada al momento de la visita practicada el día 09 de junio de 2015, encontrándose que el número de área de la supuesta infracción está enmendado, es decir que no está escrito claramente, en cambio, está repintado como tratándose de corregir un número que inicialmente ya se había escrito.

Al respecto, es preciso mencionar que la Ley 1564 de 2012 (Código general del proceso), en su artículo 226 dispone que en relación a la prueba pericial: "(...) *Todo dictamen debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado (...)*".

Además, el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015 dispone que "***Competencia del control urbano. Corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras (...). En todo caso, la inspección y seguimiento de los proyectos se realizará mediante inspecciones periódicas durante y después de la ejecución de las obras, de lo cual se dejará constancia en un acta suscrita por el visitador y el responsable de la obra. Dichas actas de visita harán las veces de dictamen pericial, en los procesos relacionados por la violación de las licencias y se anexarán al Certificado de Permiso de Ocupación cuando fuere del caso***" (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Vale mencionar también, que respecto de los dictámenes periciales, la Corte en Sentencia T-796-06 manifestó que:

"(...) *El dictamen pericial consiste en una declaración de carácter técnico, científico o artístico, sobre hechos que interesan al proceso, rendida por personas que por sus conocimientos y su experiencia son considerados expertos en la materia respectiva (...)*.

La naturaleza jurídica de la prueba pericial puede ser catalogada en dos posturas:

a) *En primer lugar, aquella que la configura como un verdadero medio de prueba, debido a que el dictamen pericial se dirige a provocar la convicción en un determinado sentido, esto es, la actividad que realiza el perito tiene finalidad probatoria, ya que tiende a la fijación de la certeza positiva o negativa de unos hechos (...)*.

(...)Sin embargo, el peritazgo no sólo es un medio probatorio empleado en las instancias judiciales sino también una herramienta de gran utilidad en manos de la administración pública para emitir un pronunciamiento adecuado respecto de los asuntos que hayan sido puestos en su conocimiento y sobre los cuales deba resolver de forma precisa. De esta manera, la pericia reviste gran importancia para la emisión idónea de las decisiones administrativas, ya sea en el trámite de derechos de petición, en reclamaciones puntuales de los administrados, en la interposición de recursos en vía gubernativa, etc. (...) (Subrayado y negrilla fuera de texto).

En este sentido, este Despacho considera que como dictamen pericial, el acta de visita No 0118, no cumple con los requisitos idóneos para que este Despacho pudiera pronunciarse de forma precisa en el caso que nos ocupa, pudiendo incurrirse en un error al momento de fallar, por lo que, esta Secretaría procederá a archivar la actuación administrativa No 392-2015.

Por último, es menester mencionar, una vez revisada cada una de las comunicaciones y citaciones enviadas a la dirección calle 91 No 71 - 40, con el ánimo de comunicar a los señores SILENA MARIA SANJUAN ATENCIO Identificada con C.C. 22.564.768 y a JULIO SIMON DONADO ZAPATEIRO identificado con C.C. 72.012.351, de los actos administrativos aquí expedidos, se pudo observar que en ningún momento fue posible notificarlos ni personalmente ni mediante aviso, sino que en todos los casos se recurrió a publicar los actos en la página web de la alcaldía distrital de barranquilla, razón por la cual este Despacho considera que dicho medio es el más efectivo para lograr comunicar a los mencionados señores de la presente decisión, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 y subsiguiente, más aún cuando en la última comunicación enviada la empresa de mensajería informó que los mismos no residen en el predio objeto de esta investigación.

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese el archivo del expediente identificado con el No. 392-2015, el cual cursa en este Despacho en contra de los señores SILENA MARIA SANJUAN ATENCIO Identificada con C.C. 22.564.768 y a JULIO SIMON DONADO ZAPATEIRO identificado con C.C. 72.012.351, por la presunta comisión de una infracción urbanística en el inmueble ubicado en la calle 91 No 71 - 40 de esta ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase el expediente identificado con el No 392-2015 al Archivo de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente acto administrativo en la Página Web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla con el fin de notificar a los señores SILENA MARIA SANJUAN ATENCIO Identificada con C.C. 22.564.768 y a JULIO SIMON DONADO ZAPATEIRO identificado con C.C. 72.012.351 de la presente decisión, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y lo dispuesto por el artículo 68 y subsiguiente del C.P.A.C.A (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría y el de apelación ante el Despacho del Alcalde del Distrito de Barranquilla, el cual podrá ser presentado al momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, en los términos del artículo 76 del CPACA.

Dado en Barranquilla, a los

28 JUN. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CÁCERES MESSINO

SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

Proyectó: RB-Abogado
Revisó: PSZ-Asesora del Despacho

En el día de hoy 18 del mes de 09 del año 2018, siendo las 04:07pm notifique personalmente al señor (a) Silena Sanjuan, identificado(a) con la cedula de ciudadanía número 22.564.768, expedida en B/Q, con respecto a B/Q del contenido del Acto Administrativo No. 0698, previa lectura de su parte resolutive.

Se da fe constancia que el notificado se le hace entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo notificado, que es enterado del mismo firma Silena Sanjuan Luz Keely

C.C. No. 22.564.768, C.G. No.
 Quien se notifica Quien notifica